



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	OPORTO CAMPESTRE S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	IGNACIO ALEXIS RUÍZ ALZATE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00298 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que frente a las excepciones de mérito efectuó la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para ello.

Siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su párrafo, y en concordancia con la regla 2 del artículo 443 ejusdem, se fija como fecha el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, o la que esté habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de su realización.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberá concurrir el (la) representante legal de la demandante, su apoderada, el demandado IGNACIO ALEXIS RUÍZ ALZATE y su apoderado, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de

confesión y fijación del objeto del litigio, control de legalidad o saneamiento del proceso, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 C.G.P. resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, ya que en la audiencia inicial se procederá a evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

### **POR LA PARTE EJECUTANTE**

#### DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante con la presentación de la demanda (Cfr. Archivo 01 C 1).

### **PARTE EJECUTADA**

#### DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandada con la contestación de la demanda (Cfr. Archivos 5 a 17 C 1).

#### TESTIMONIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., SE DECRETA el testimonio del señor GIORGIO PAREJA TRIBONI.

La parte que solicita la prueba deberá suministrar con la debida antelación la dirección electrónica a través de la cual se conectará el testigo.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, SE ORDENA el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad OPORTO CAMPESTRE S.A.S, FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS o quien hiciere sus veces, a fin de ser interrogado(a) por el apoderado de la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ORDENA el interrogatorio del demandado IGNACIO ALEXIS RUÍZ ALZATE, para que responda las preguntas que le formule su propio apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE

6.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>004</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>20 de enero de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a7142e5eec1e9fdeffbc80d396bb27853e1d2d3da3d23acd76dfc6fa0cc5**

Documento generado en 19/01/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>